



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 408-2014-MPH/A.

Ayacucho, 19 JUN. 2014

VISTO:

El Informe Nro. 513-2014-MPH/56, de fecha 04-JUN-14, sobre ampliación de plazo Nro. 01 de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en Quince Instituciones Educativas de los Distritos de Ayacucho, Vinchos, Acosvinchos y Acocro, Provincia de Huamanga-Ayacucho"- Meta III, Instituciones Educativas de Putaqa, Ingahuasi, Wariperga y Millpo en el Distrito de Vinchos y la Opinión Legal N° 175 de fecha 17 de junio del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, de los documentos que corren en autos se desprende que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, representado por el Gerente Municipal, Econ. Moisés Saufie Ramírez, celebra con la Empresa CONSTRUCTORA NEPAL SAC CONSULTORES y CONTRATISTAS GENERALES, debidamente Representado por su Gerente General Néstor Lorenzo Palomino Lujan, el Contrato Nro. 192-2013-MPH/GM, con la finalidad de que se realice la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en Quine Instituciones Educativas de los distritos, Vinchos, Acosvinchos y Acocro, provincia de huamanga - Ayacucho" ITEM III; Y que, tuvo como plazo de entrega ciento cincuenta (150) días calendarios, el mismo que se computa a partir del día siguiente del contrato, tal como lo estipula la quinta cláusula del mencionado documento;

Que, con carta Nro. 026-2014-CONSORCIO SAN CRISTOBAL/CCM-JSO, de fecha 02-JUN-14, el Supervisor de Obra, absuelve las observaciones realizadas en la solicitud de ampliación de plazo Nro. 01; y, analizada la incidencia de afectación en las 4 Instituciones Educativas, considera que la ampliación es procedente, por incompatibilidad técnica respecto a la capacidad portante del terreno de cimentación, cuyos resultados determinaron valores menores a lo señalado en el expediente técnico, así como la presencia de niveles freáticos, lo cual generó en la reubicación de los módulos y paralización total en la Institución Educativa de Wariperga y paralizaciones parciales en Ingahuasi, Putaqa, Millpo, pero que la afectación de la Institución Educativa Wariperga no es en el mismo tiempo para las demás Instituciones Educativas, declarando opinión favorable la ampliación de plazo Nro. 01, por 64 días calendarios. Comunicación que se corrobora con los documentos anexos a la Carta sin número -2014-NEPAL SAC/GG, de fecha 22-MAY-14;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF, en su Artículo 175° Ampliación del plazo contractual estipula que, procede la ampliación de plazo, en los siguientes casos 1).- Cuando se aprueba el adicional, siempre en cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiera otorgado. 2).- Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. 3).- Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la entidad. 4).- Por caso fortuito o fuerza mayor, incisos 3) que ocurrió en el presente caso;

Que, la finalidad de la Ley de Procedimiento Administrativos en General N°27444, es establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, es por esta razón que procede aplicar para resolver el presente caso los siguientes principios del procedimiento administrativo que son:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



- **Principio de Razonabilidad.-** que a la letra dice "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines público que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
- **Principio de Verdad Material.-** que a la letra dice "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por Ley, aun cuando no hayan acordado eximirse de ellas.

Que, el objeto del Decreto Legislativo Nro. 1017 Es establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios señalados en el artículo 4° de la norma acotada;

Que, con la Declaración Jurada de fecha 02 de junio del 2014 el Sr Néstor Palomino Lujan Gerente General de la CONSTRUCTORA NEPAL SAC., declara bajo juramento que RENUNCIA IRREVOCABLEMENTE al cobro de mayores gastos generales fijos y variables por el tiempo de la ampliación de plazo N° 01, correspondiente a la Obra, Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en Quince Instituciones Educativas de los Distritos de Ayacucho, Vinchos, Acosvinchos y Acocro, Provincia de Huamanga-Ayacucho-Ítem III (I.E.I. 411/MX-P, Putaqa, I.E.I. N° 432-86/MX-U, Ingahuasi, I.E.I. N° 432-64/MX-U, Wariperqa, I.E.I. N° 432-65/MX-U, Millpo, por otro lado se compromete a mantener vigentes las cartas fianza de garantía de fiel cumplimiento hasta la culminación de la obra;

Estando a lo precedente y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Art. 20° y bajo el principio de subsidiariedad estipulado en el segundo párrafo del Art. V del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de la ampliación de plazo Nro. 01, Por sesenta y cuatro (64) días calendarios, desde el 23 de junio al 25 de agosto del año 2014, para la culminación de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en Quince Instituciones Educativas de los Distritos de Ayacucho, Vinchos, Acosvinchos y Acocro, Provincia de Huamanga-Ayacucho"-Meta III, Instituciones Educativas de Putaqa, Ingahuasi, Wariperqa y Millpo en el Distrito de Vinchos". La mima que no generara mayores gastos generales fijos y variables por el tiempo de la ampliación N° 01.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO SAN CRISTOBAL, CONSTRUCTORA NEPAL SAC. CONSULTORES y CONTRATISTAS GENERALES, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Obras y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AMILCAR HUANCACHUANO TUEROS
 ALCALDE

